J



Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 28 de junio de 2012.- las 10H58.- Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 12 de abril de 2012, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Luis Jaramillo Gavilanes y Patricio Herrera Betancourt, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa No. 0452-12-EP, acción extraordinaria de protección, propuesta el 03 de enero del 2012, por el señor Saúl Castillo Baldeón, por los derechos que representa de la Compañía FRUIKASA S.A. Decisión judicial impugnada.- El legitimado activo impugna la decisión judicial emitida el 13 de octubre del 2011, por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, dentro del proceso No. 273-07-3, el mismo que fue propuesto por su representada en contra de la Corporación Aduanera Ecuatoriana – actual SENAE. Violaciones constitucionales.- El legitimado activo señala que la decisión judicial impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 33; 66, numeral 17; 75; 76, numerales 7, literales a), b), c) y l); 82 y 169 de la Constitución de la República.- Argumentos sobre la violación de los derechos.- En lo principal, el compareciente señala: a) Oue en la "...sentencia mencionada se determina la existencia de todas y cada una de las formalidades legales necesarias para ejercer a cabalidad este derecho al trabajo, sin embargo, en su fallo final se niega la remuneración...", dejando de la lado la protección del derecho al trabajo y su remuneración. b) Que en el fallo impugnado, existen evidentes contradicciones, generando una decisión inmotivada, dejando a su representada en la indefensión. c) Que la sentencia impugnada, resolvió declarar sin la demanda de resolución del Contrato No. 132 para el Desarrollo e Instalación de su Sistema Informático del operador del Dossier, presentada por la compañía FRUIKASA S.A., negándose además el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica. Pretensión.- Por lo expuesto el legitimado activo solicita que se admita a trámite la acción y subsiguiente se solventen los derechos constitucionales al trabajo. debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. En lo principal se considera: PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presento otra demanda con identidad de objeto y acción. SEGUNDO.- El Art.10 de la Constitución establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre

que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." TERCERO.- El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". CUARTO.- Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores. la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor Saúl Castillo Baldeón, por los derechos que representa de la Compañía FRUIKASA S.A., reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección N. º 0452-12-EP. Por lo expuesto, se dispone se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. NOTIFÍQUESE.-

Dr. Partieio Pazmiño Ercire

JUEZA CONSTIPUCIONAL

Dr. Patricio Herrera Betancourt

JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Luis Jaramillo Gayilanes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 28 de junio de 2012.- las 10H58

Dra. Marcia Ramos Renalcázar SECRETARIA

SALA DE ADMISIÓN